



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00049-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: DISTRIBUCIONES SANEAR S.A. NIT. 900.689.233-1

EJECUTADO: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS NIT. 901.336.751-4

Riohacha, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Se puede acudir a la acción ejecutiva en ejercicio de la acción cambiaria, es decir, cuando se intenta cobrar uno cualquiera de los títulos valores regulados por el Código de Comercio. Y, se puede intentar la ejecución bajo la figura de título ejecutivo que reglamenta el artículo 422 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, el Art. 430 ibidem impone como requisito fundamental para librar mandamiento ejecutivo que la demanda esté acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Ahora bien, revisada la demanda se tiene que se pretende el cobro ejecutivo de 1.134 facturas electrónicas, las cuales se rigen por norma especial (Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020; Decreto 2242 de 20215; y Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021).

En ese sentido, el Decreto 2242 de 20215 en su artículo 3 establece las condiciones tecnológicas y de contenido fiscal para la expedición de la factura electrónica:

"1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.
- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: – Al obligado a facturar electrónicamente. – A los sujetos autorizados en su empresa. – Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica. (...)"

por su parte, el Decreto número 1074 de 2015, modificado por el DECRETO 1154 DE 2020, en su artículo 2.2.2.53.2., indica: "Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y **aceptada, tácita o expresamente**, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan." (Negrilla fuera del texto original)

En cuanto a la aceptación de la factura electrónica, el referido decreto en su Artículo 2.2.2.53.4., dispone:

"...la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1°. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2°. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento."

Aunado a ello, dispone en su artículo 2.2.2.53.14. "Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

(...)

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad."

En ese orden de ideas, se puede concluir que, de conformidad con la norma transcrita, para que una factura electrónica de venta constituya título valor y preste mérito ejecutivo, debe cumplir con las siguientes exigencias:

- ✓ Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- ✓ Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN
- ✓ Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario
- ✓ Incluir firma digital o electrónica
- ✓ Incluir el Código Único de Factura Electrónica

- ✓ *Aceptación expresa o tácita. En el segundo caso, se deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar dicha aceptación en el RADIAN*
- ✓ *Certificación expedida por la DIAN de la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad*

Descendiendo al caso en estudio, al revisar las facturas electrónicas presentadas para el cobro ejecutivo, se observa que si bien fueron expedidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos para que sean consideradas como título valor y por ende puedan prestar mérito ejecutivo, pues no contienen la firma digital o electrónica, no tiene la constancia de la aceptación de la factura ni de manera expresa como tampoco tácita, no aportó la certificación de existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad expedida por la DIAN, y omitió Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. En consecuencia, se impone la negación del mandamiento ejecutivo deprecado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f201d675e153b14f8f21969b286b361639a3c4ed7cf148a6aa48d84cfecf5e**

Documento generado en 20/06/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>